

Nº 191
AÑO LX
ENERO - JUNIO
1992

ISSN 0303 - 9986



REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE
CONCEPCION

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Es imposible en estas breves líneas dar cuenta de la riqueza de este pequeño libro. Quisiéramos que estuviese al alcance de nuestros alumnos y, por qué no, de nuestros profesores, en especial de los que, en los cursos iniciales, han de mostrar a los que comienzan el estudio del Derecho el objeto sobre el cual habrán de entregar sus esfuerzos y al que destinarán su vida de trabajo. Nos referimos en forma muy precisa a la asignatura de Introducción del Derecho que requiere, entre nosotros, de una seria reflexión en cuanto a sus programas y objetivos. Frente a las conocidas introducciones clásicas, en las que tiempo importante se dedica a debates sobre la norma jurídica, a explicaciones más o menos profundas sobre teorías de las más variadas cuestiones, muchas de ellas propias de una reflexión final sobre el Derecho, la obra de Philippe Jestaz ofrece un buen ejemplo de lo que debería más bien mostrarse a los alumnos al iniciar sus estudios: una visión general, con todos los matices que cubre el concepto y la acción del Derecho.

El libro se incluye en la colección "Connaissance du Droit", que la editorial Dalloz destina, precisamente, a poner las más variadas instituciones jurídicas al alcance de quienes quieran conocerlo sin ser especialistas, y mediante las explicaciones de eminentes profesores de las facultades de Derecho.

RAMON DOMINGUEZ AGUILA
Profesor Derecho Civil
Universidad de Concepción

DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL DE JOSÉ CASTAN TOBEÑAS

T. 3. Derecho de Obligaciones. La obligación y el contrato en general. Décimo sexta edición, revisada y puesta al día por *Gabriel García Cantero*, Catedrático de Derecho Civil y Magistrado excedente. Editorial Reus, Madrid, 1992.

No podemos ni siquiera insinuar una presentación del tomo tercero de la más clásica obra de Derecho Civil español. En efecto, el Derecho Civil Español Común y Foral del que fuera Presidente del Tribunal Supremo de España, y seguramente el más ilustre maestro del Derecho Civil, es una obra que desborda cualquier comentario y todas las fronteras.

Pero, por ilustre que sea el autor de una obra jurídica, éste sufre, año a año, los embates del tiempo. Ni la realidad española del tiempo en que don José Castán Tobeñas inició su publicación, ni las normas civiles de aquel entonces, ni menos la jurisprudencia, guardan plena armonía con lo que hoy es España en sus variados aspectos. Aunque existan elementos permanentes en el Derecho Civil,

sobre los cuales las explicaciones originales del maestro Castán seguirán siendo válidas y, seguramente, las más notables, su obra habría perdido mucha utilidad, si no fuera porque él mismo primero y luego de su muerte su hijo, don José María Castán Vázquez, y otros juristas españoles, herederos del pensamiento del maestro, han continuado su adaptación y puesta al día.

El tomo al que ahora nos referimos se dedica a la parte general del Derecho de las Obligaciones y a la Teoría General del Contrato, para utilizar la nomenclatura usual en Chile. Se trata de la décimo sexta edición a cargo del profesor Gabriel García Cantero, quien ha estado al frente de esta parte de la obra a partir de la undécima edición hace ya veinte años.

No es usual que una obra jurídica, y menos una escrita en español, alcance dieciséis ediciones. Ello revela ya la primacía que la obra de don José Castán Tobeñas ha adquirido en el mundo hispánico, cuando del Derecho Civil se trata. Esta adquiere particular relevancia porque es la primera edición que se publica luego del centenario del nacimiento del ilustre maestro.

Es común sostener que el Derecho de las Obligaciones es la parte más permanente del Derecho Civil, hasta el punto que numerosas instituciones de uso común en nuestros días mantienen aún sus evidentes raíces romanas. Entre nosotros, el Libro IV del Código parecería demostrarlo, ya que seguramente, y con excepción tal vez del Libro III sobre Sucesiones, ha sido el que menos modificaciones significativas ha sufrido. Pero sería un error pensar que el Derecho de las Obligaciones no ha tenido una gran transformación en los últimos años. Ella se ha venido haciendo en leyes especiales al margen del Código e incluso fuera del propio Derecho Civil tradicional. Bastará pensar en lo que ha significado en Chile el cambio en el sistema económico, de tendencia estatista desde los años treinta en adelante, al que ahora se acostumbra llamar de "mercado" por algunos o "social de mercado" por quienes quieren darle, a pesar de todo, un rostro más acogedor.

En España las transformaciones no han sido menores. Muy por el contrario. Quien la haya visitado hace veinte años y vuelve ahora, verá un país que, aunque conserve los rasgos esenciales del carácter hispano, está plenamente integrado a Europa, la que ya no termina en los Pirineos, sino se interna por Cataluña, bajo las tierras de Castilla y llega hasta el extremo de Cadíz y Algeciras. Las transformaciones económicas, visibles a cualquier turista, así como las culturales y, más generalmente, sociales han de reflejarse sin dudas en el Derecho de las Obligaciones. Baste indicar, sólo como ejemplo, que ha sido necesario dictar allí, como en otros países europeos, una ley, en este caso de 19 de julio de 1984 -sobre protección a los consumidores y usuarios-, necesidad ineludible allí donde impera una economía que, en lo demás, queda libre de regulaciones día a día. Es en razón de esas transformaciones, que a veces son imperceptibles, que la obra contiene un apartado sobre la sociología de las obligaciones en España.

Sólo como ejemplos del interés de esta nueva edición mencionamos la importancia que ha ido adquiriendo la parte destinada a las teorías modernas sobre la construcción jurídica de la obligación; la sección destinada a los principios

y direcciones que dominan la contratación, donde se incluye el principio “pro consumatore” y el derecho al consumo; las especialidades en la legislación de los consumidores en cuanto a la nulidad de las cláusulas abusivas, la revocación a instancias del consumidor, etc.

Como siempre, cada sección y subsección contienen al inicio una acabada bibliografía española y extranjera, donde destacan también las obras de diversos juristas de nuestros países de Sudamérica, siguiendo con ello la tradición comparatista que distinguió tanto al maestro Castán Tobeñas y su especial preocupación por el Derecho hispanoamericano, ejemplo que, lamentablemente, no siempre es seguido en España.

RAMON DOMINGUEZ AGUILA
Profesor Derecho Civil
Universidad de Concepción